



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
**Proceso No. 110014003055 2022 00092 00**

**Clase de Proceso:** *Ejecutivo.*  
**Demandante:** *Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA – Endosatario del Banco Davivienda S.A.*  
**Demandado(a):** *Libia Patricia Patiño Alves.*

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, téngase en cuenta que la demandada **LIBIA PATRICIA PATIÑO ALVEZ**, fue notificado por aviso conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., de manera electrónica de la orden de apremio librada en su contra [num. 8, e.d.], quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

De otra parte, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA – ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, demanda ejecutiva por sumas de dineros de menor cuantía en contra de **LIBIA PATRICIA PATIÑO ALVEZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2022, providencia de la cual, quedó notificado la demandada por aviso conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como se avista en el numeral 8 del expediente digital, quien, dentro del término para controvertir los hechos y pretensiones, contestó la demanda sin formular ningún medio exceptivo.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – pagaré - obrante en numeral 3 de la carpeta digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y

exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.650.000, 00** como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b87317496f1338fc6f35b80ab151c78071d6f4e3c122b80ce8c98611089e17**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

Documento generado en 15/03/2023 05:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**